

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL
JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2015-2018**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

INDICE

Capítulo I: Disposiciones generales	2
Capítulo II: Programación turística	4
Capítulo III: Consejo municipal de turismo	5
Capítulo IV: Áreas de desarrollo turístico prioritario	5
Capítulo V: Capacitación y concientización turística	6
Capítulo VI: Fomento al turismo	6
Capítulo VII: Prestadores de los servicios turísticos	8
Capítulo VIII: Registro municipal de turismo	9
Capítulo IX: Protección al turismo	10
Capítulo X: Vigilancia, verificación, sanciones y recursos de revisión	11
Artículos Transitorios	11

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de San Gabriel, Jalisco, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la Dirección de Turismo, la que, para efectos del propio reglamento se denominará: la Dirección.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I.- La programación de la actividad turística.
- II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV.- La protección y auxilio de los turistas, y
- V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menos cabo de las que le sean propias.

ARTICULO 4.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la

intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios, se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

ARTICULO 6.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso del inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipos destinados al turismo.
- IV. Transportes terrestres, y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderadamente atienda a los mismos.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderadamente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

ARTÍCULO 7.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales,

CAPITULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 9.- La Dirección elaborará EL Programa Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Programa de Desarrollo Municipal, el Programa Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificar los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10.- La Dirección participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 11.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para firma del ejecutivo municipal a aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTÍCULO 13.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

ARTÍCULO 14.- La Dirección en coordinación con el órgano de la Administración Pública Estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

ARTICULO 15.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Turismo del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia,

participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

CAPITULO III CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 16.- El Consejo Municipal de Turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

ARTICULO 18.- El Consejo estará presidido por una persona de la iniciativa privada que sea elegida por mayoría de votos y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 19.- El Consejo expedirá el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento.

CAPITULO IV AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 20.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 21.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTICULO 22.- La Dirección en coordinación con el Órgano de la Administración Pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativa de índica turística.

ARTICULO 23.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente

requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación los las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan.

CAPITULO V CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA

ARTICULO 24.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la Administración Pública Estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Federal y Estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPITULO VI FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25.- La Dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTICULO 26.- La Dirección coadyuvará con al Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la dirección de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 27.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado a favor de la recaudación municipal.

ARTICULO 28.- La Dirección cuando se trate de inversión extranjera preparará la afirma de titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de las leyes respectivas.

ARTICULO 29.- La Dirección en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folclor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación e lo términos de compatibilidad y recto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTICULO 30.- La Dirección con la participación que corresponda otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTICULO 31.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

ARTICULO 32.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

ARTICULO 33.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a las inversiones en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la Dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias.

Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos o presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membrecía o a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. Se contemplan en principios los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos ; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales

y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acordes con los objetivos anteriormente previstos.

CAPITULO VII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTICULO 34.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la ley federal de turismo.

ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

ARTICULO 37.- Para obtener la cédula turística o la credencial los prestadores de servicio turístico deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento y el Gobierno de Estado y la Secretaria de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 38.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el capítulo VII del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Los prestadores de servicio turístico deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección, las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en

su caso la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTÍCULO 40.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

ARTÍCULO 41.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal en forma coordinada con la Secretaría Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categoría de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará a aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTÍCULO 42.- En aquellos casos en que la prestación de servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 38, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

CAPITULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 43.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTÍCULO 44.- En el Registro Municipal de Turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTÍCULO 45.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación

(federal, estatal o municipal), según sea el caso, acreditarán la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

ARTICULO 46.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los oficios.
- IV.

CAPITULO IX PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTICULO 47.- La Dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la legislación del estado, a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público.

ARTICULO 48.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas de los usuarios presentes las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

ARTICULO 49.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la Dirección citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTICULO 50.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente Reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 51.- La falta injustificada a juicio de la Dirección al prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos.

ARTICULO 52.- Cuando la Dirección considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPITULO X VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

ARTICULO 53.- A efecto de regular y controlar la prestación de servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la misma materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con la misma en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el capítulo XII de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos.

ARTICULO 54.- La Dirección practicará las visitas de la verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 55.- Las violaciones a lo dispuesto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir de día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Queda facultado el presidente municipal para que independientemente del presente Reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

TERCERO.- Para la constitución del Consejo Municipal de Turismo a que se refiere el capítulo III del presente ordenamiento se establece un plazo de noventa días a partir de su publicación.

CUARTO.- Para la creación y constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 33 del presente ordenamiento se establece un término de noventa días a partir de su publicación.

QUINTO.- A los prestadores de servicios no sujetos al ámbito federal en términos del artículo 38 del presente Reglamento, así como para el registro de precios y tarifas de acuerdo con el artículo 39 del mismo, se les concede un plazo de noventa días para que regularicen y ajusten su situación legal al presente cuerpo de leyes.

SEXTO.- Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, interpretación y cumplimiento, se sujetará y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del ciudadano presidente municipal. El C. Presidente Municipal dispondrá se duplique, circule y observe.

ATENTAMENTE:

SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H.AYUNTAMIENTO DE
SAN GABRIEL JALISCO EL 28 DE JUNIO DEL 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.

LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.

C. ADRIANA PRECIADO FLORES.

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.

C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

C.FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO